

# INFORME DEL RECTORADO A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SOBRE LAS CONVERSACIONES CON EL ARZOBISPADO DE LIMA EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

## 1.- PRESENTACIÓN.

El Rectorado ha mantenido conversaciones permanentes con el Arzobispado de Lima y la Nunciatura Apostólica durante las últimas semanas, en cumplimiento del encargo recibido de la Asamblea en su última sesión, y ha elaborado con el primero, de común acuerdo, una propuesta de reforma del Estatuto de la Universidad y un acuerdo sobre el fin de todos los procesos judiciales sobre la herencia de don José de la Riva-Agüero.

Cumplimos así con la indicación de mantener este diálogo y de presentar una alternativa de modificación estatutaria y de solución del conflicto existente. Esta propuesta toma en cuenta que el Rectorado ha recibido de la Asamblea la indicación de **dialogar con las Autoridades de la Iglesia para mantener el carácter católico y pontificio de la Universidad, preservando su autonomía**. En este sentido, las modificaciones propuestas contienen algunos elementos que ya existían en nuestro Estatuto actual y otros nuevos que, en opinión del Rectorado como se fundamenta a continuación, no afectan los principios que la comunidad universitaria defiende y que la Asamblea Universitaria nos encomendó respetar.

En todo momento hemos dejado en claro ante las autoridades de la Iglesia que el Rectorado no puede modificar el Estatuto, porque ello compete a la Asamblea, y que a ella someteremos lo trabajado para que discuta y vote.

El Rectorado está de acuerdo con esta propuesta y solicita a la Asamblea su aprobación, luego de la deliberación pertinente.

Es necesario que la Asamblea tome conciencia de que su decisión conduce a la Universidad a una de estas dos situaciones:

### Situación 1: Aprobación de la propuesta

La aprobación por el procedimiento de reforma de estatutos (un mínimo de 48 votos a favor) de las modificaciones que aquí se le propone. Con ello **concluirán todos los juicios pendientes sobre la herencia de Riva-Agüero** y, las reglas aprobadas por la Asamblea, serán las que rijan en adelante las relaciones con la Jerarquía de la Iglesia. Esto equivale a reafirmar a la Asamblea Universitaria como máxima instancia de gobierno y, simultáneamente, a garantizar, renovar y preservar la condición de católica y pontificia y, con ello, la presencia de la Iglesia, al restablecer la unidad con su jerarquía. Asimismo, se reafirma que **la PUCP es propiedad de sus docentes, estudiantes y graduados** y garantizar su ceñimiento a la ley peruana, preservando de este modo la cultura de tolerancia y pluralidad que caracteriza a nuestra casa de estudios. Igualmente, se salvaguardan las condiciones para incrementar la calidad de la enseñanza.

### Situación 2: Rechazo de la propuesta

El rechazo de esta propuesta tendrá como efecto que los juicios entre el **Arzobispado de Lima y la Universidad continuarán** y que la solución definitiva al conflicto será dictada en las sentencias que emitan los jueces.

Hay que recordar que existe una sentencia del Tribunal Constitucional que glosamos posteriormente en este informe y que puede condicionar a los jueces a **limitar definitivamente a la Universidad el uso y disposición de sus bienes**. Adicionalmente, es previsible que la Santa Sede retire el título de "pontificia" a la Universidad y que el Arzobispo de Lima le prohíba el nombre de "católica". La Asamblea tendrá que decidir si mantiene un nombre cuestionado o si lo cambia y cómo lo cambia. Finalmente, en las conversaciones tenidas en los últimos meses, hemos escuchado también de la posibilidad de que exista un **reclamo del Estado Vaticano a la República del Perú para que se restituyan los bienes de la Universidad a la Iglesia** porque, de alguna manera, podría alegar que se le habrían confiscado.

## 2.- LAS MODIFICACIONES QUE SE PLANTEA

Las propuestas de modificación que han sido **resultado del diálogo** entre el Arzobispado de Lima y el Rectorado de la Universidad son las que a continuación se describen.

### 2.1.- Elección del Rector y de los vicerrectores.

El procedimiento que se prevé para la elección del Rector y de los vicerrectores es el siguiente:

- a. Se establecerá un plazo inicial de inscripción de listas de candidatos a Rector y vicerrectores que no existe en la actualidad.
- b. Habrá un lapso entre la fecha final de inscripción de las listas y el día de la elección que será de aproximadamente quince días. En este lapso los nombres de los candidatos son presentados a la comunidad universitaria en pleno y a las autoridades de la Iglesia. El Gran Canciller y los cinco obispos que participan en la Asamblea y que constituyen la Comisión Episcopal para la Pontificia Universidad Católica del Perú (artículo 5 del Estatuto actual) emitirán una opinión que contiene una valoración de los candidatos. Esta opinión será informada al Rector quien la informará a su vez a los miembros de la Asamblea.
- c. Transcurrido el lapso posterior a la inscripción de las listas se realiza la sesión de Asamblea para la elección de Rector y vicerrectores.
- d. El nombre del Rector elegido se comunica al Gran Canciller de la Universidad para su confirmación por las autoridades eclesíásticas según las normas de la Iglesia.

Los requisitos para ser Rector y vicerrector son los siguientes: *"Para ser Rector, además de satisfacer las condiciones legales, se requiere ser católico y llevar una vida en fidelidad al Magisterio de la Iglesia"*.

Las modificaciones contenidas en estas disposiciones, en comparación con las que actualmente existen en el Estatuto son las siguientes:

- a. Se establece el plazo inicial de inscripción de listas de Rector y vicerrectores y se producirá la opinión del Gran Canciller y los cinco

obispos sobre la valoración de los candidatos. No existe veto a los candidatos. El Gran Canciller y los obispos de la Comisión Episcopal para la Universidad emiten una opinión que se pone en conocimiento de la Asamblea. El derecho a opinar es consustancial tanto en la democracia como en la Universidad. La existencia de un plazo inicial para la presentación de listas de candidatos es característico de muchos procesos plenamente democráticos.

b. Se especifica la parte final de los requisitos para ser Rector y vicerrectores: "Llevar una vida en fidelidad al magisterio de la Iglesia".

Es una especificación porque su significado ya está contenido en el requisito de identificarse con los principios valores y fines de la Universidad que existe en el artículo 88° de la versión actual del Estatuto.

La atribución de elegir al Rector y a los vicerrectores permanece íntegramente en la Asamblea Universitaria. No ha sido recortada en absoluto.

## 2.2.- La Comisión Económica Especial de la Universidad.

La Santa Sede tiene preocupación por la administración a futuro del patrimonio de la Universidad. En virtud de ello se ha previsto que la Universidad establezca en el Estatuto una Comisión Económica Especial que tenga la siguiente conformación:

- Un profesional designado por el Rector, quien la presidirá;
- Un profesional designado por el Gran Canciller; y,
- Un profesional designado por la Conferencia Episcopal Peruana.

Se inhibirá en cada caso el miembro de la comisión que tenga conflicto de intereses.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- Emite **opinión** previa a la aprobación del Presupuesto de Inversiones Trienal de la Universidad y de cualquier inversión no contemplada en dicho Presupuesto.
- Debe autorizar la enajenación directa o indirecta de inmuebles del patrimonio de la Universidad **cuando su valor supere el 1% del valor del presupuesto total** de la Universidad (este año ese valor es de 225'000.000 de dólares con lo que el 1% resulta ser 2'250.000 dólares).
- Debe autorizar la realización de cualquier operación de gravamen de dichos bienes cuando el valor de dicho gravamen **supere el 3% del valor del presupuesto total** de la Universidad.
- Recibe trimestralmente un **informe** que detalle la ejecución del presupuesto operativo y de inversiones de la Universidad, para su respectiva evaluación:

La aprobación del presupuesto ordinario de la Universidad se realiza directamente por el Consejo Universitario sin intervención de la Comisión.

La venta de bienes inmuebles por debajo del valor indicado en la atribución b) y el gravamen por debajo del valor incluido en la atribución c), antes indicadas, se decide directamente por el Consejo Universitario. Sin embargo, hay que notar los

*Administración de los bienes inmuebles*  
*Administración de los bienes muebles*  
*Administración de los bienes patrimoniales*

acuerdos sobre la venta y gravamen de los bienes heredados de don José de la Riva-Agüero que figuran más abajo.

Las atribuciones de la Comisión Económica Especial son aceptables si se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) La marcha ordinaria de la Universidad no sufre alteración alguna.
- b) La administración de los bienes de la Universidad permanece en manos de la **autoridad universitaria**.
- c) Se acepta que las ventas y gravámenes superiores a los límites establecidos sean aprobados por la Comisión teniendo en cuenta que ocurren **muy raramente** y que es adecuado que haya terceras personas responsables que revisen este tipo de contratos.
- d) Se acepta dar un informe trimestral porque la Universidad tiene una actuación **transparente** en cuanto a la ejecución de su presupuesto y porque, sobre el informe, la **Comisión Económica Especial no tiene atribuciones de decisión** sino de evaluación. La evaluación puede dar lugar a observaciones que serán alcanzadas al gobierno de la universidad para su ponderación. La Comisión Económica Especial actúa como una instancia externa que da fe ante las instancias eclesiásticas del adecuado manejo económico de la Universidad.

La Universidad mantendrá sus sistemas de contraloría y de auditoría como los ha venido manejando hasta la actualidad, sin modificaciones.

### 2.3.- La reforma del Estatuto de la Universidad.

Se ha establecido el siguiente párrafo adicional en materia de reforma del Estatuto:

*"Las reformas del Estatuto serán comunicadas a la Congregación para la Educación Católica y, cuando afecten los derechos de la Iglesia en la Universidad y/o varíen cualquier órgano en el que la Iglesia ha designado o ratificado a uno de sus miembros o en el que participe alguien en su representación y/o busquen modificar en alguna forma la relación Iglesia-Universidad y/o la identidad católica de la universidad y su compromiso con el respeto a los principios que iluminan su misión y la guían, requerirán de la confirmación previa de dicho Dicasterio de la Santa sede para su entrada en vigencia".*

La comunicación de las reformas del Estatuto a la Santa Sede (Congregación para la Educación Católica) ya estaba consignada en la versión actual del Estatuto (tercera disposición final).

Las demás disposiciones consignadas en este párrafo adicional son nuevas y han sido solicitadas por la Jerarquía de la Iglesia porque ella considera necesario tener una capacidad de decisión sobre las modificaciones referidas a la relación de la Universidad con la Iglesia y a la identidad católica de la PUCP. Es una concesión a la Santa Sede que se solicita aprobar a la Asamblea Universitaria.

Hay que notar que con este texto la **Autoridad Eclesiástica no adquiere derecho de proponer modificaciones** al Estatuto. Pero tiene que dar autorización

*A. Navarro  
Revisado*

antes de que tengan vigencia lo que, técnicamente, es un derecho de veto sobre dichas decisiones en los temas que la involucran.

#### 2.4.- Decisiones en relación a la Junta Administradora de los bienes heredados de don José de la Riva Agüero.

Las decisiones sobre la Junta Administradora de los bienes heredados de don José de la Riva-Agüero no forman parte de la modificación de los Estatutos. Sin embargo, la Jerarquía de la Iglesia y el Rectorado han acordado hacerlas formar parte de estos acuerdos porque conducirán a la **terminación de todos los juicios y reclamaciones judiciales diversas entre el Arzobispado de Lima y la PUCP**. Una de las políticas principales de la Universidad para solucionar integralmente sus diferencias con la Jerarquía Eclesiástica ha sido tratar en conjunto el tema de la reforma estatutaria y el de los juicios de la herencia. Es la primera vez que se logra este tratamiento integral.

Los cambios esenciales sobre el funcionamiento de la Junta Administradora son los siguientes:

- a) La Junta Administradora expresará su conformidad previa como requisito para la transferencia de propiedad o gravamen de los bienes inmuebles de la herencia de don José de la Riva-Agüero, que son aquellos consignados en el inventario de bienes de la herencia que aprobó la Junta Administradora a su muerte. La Comisión Económica Especial aprobará, en sustitución de la Junta Administradora, la venta o gravamen de estos bienes de acuerdo con las atribuciones propuestas en el acápite 2.2. del presente documento. La Universidad se encargará de llevar la contabilidad de estas operaciones.

Varias cosas son de destacar en este punto:

- a1) Se define que los bienes sobre los que interviene la Junta Administradora son exclusivamente los consignados en el inventario hecho después de la muerte de don José de la Riva-Agüero. **No habrá intervención** de la Junta en relación a los bienes que la Universidad haya desarrollado, construido o adquirido independientemente de la herencia.
- a2) La Junta Administradora expresará su conformidad previa para la transferencia de los bienes que figuran en el inventario de la herencia que valgan menos de 1% del presupuesto. También expresará tal conformidad previa para los gravámenes que valgan menos del 3% de los mismos bienes. Estas ventas y gravámenes son casi inexistentes por la situación actual de los bienes heredados. (Como se dijo antes, la Comisión Económica Especial autoriza toda venta que supere el 1% del valor del presupuesto o todo gravamen que supere el 3% del mismo, no importando que el bien correspondiente haya sido adquirido o no como parte de la herencia.
- a3) La contabilidad de las operaciones se centraliza en la Universidad. **No la hace la Junta Administradora.**

- b) Si los dos miembros de la Junta Administradora (el Rector y quien haya sido designado por el Arzobispo de Lima) tuvieran una discrepancia, actuará como dirimente la Comisión Económica Especial indicada en el Estatuto.

Hasta este momento el voto dirimente lo tenía el Arzobispo de Lima, quien ha **renunciado voluntariamente** a ejercer tal función.

Con la aprobación de la reforma del Estatuto propuesta y de estas medidas que no son reforma estatutaria pero que tienen que ver con la Junta Administradora, el Arzobispado y la Universidad acuerdan que "se desistirán de inmediato en todos los procesos en curso en que litigan ambas partes y en las pretensiones que contienen".

#### 2.6.- Otras modificaciones estatutarias.

##### 2.6.1.- Se incluye el siguiente texto en el preámbulo del Estatuto, inmediatamente antes del penúltimo párrafo:

*"El deber de educar corresponde a la Iglesia (Gravissimum Educationis, 3). En este sentido, las universidades católicas colaboran con la Iglesia para que se logre una presencia pública, continua y universal del pensamiento cristiano en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior y, también, en formar a todos los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres insignes por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo (Ex Corde Ecclesiae, 9).*

##### 2.6.2.- Se añade la primera frase "Por su carácter pontificio y católico" en el artículo 1 del Estatuto que quedará redactado así:

*"Artículo 1.- Por su carácter pontificio y católico, la Pontificia Universidad Católica del Perú es una comunidad de maestros, alumnos y graduados dedicada a los fines esenciales de una institución universitaria católica: formación académica, humana y cristiana; educación profesional; docencia e investigación teológicas con fidelidad al mensaje cristiano revelado y al magisterio de la Iglesia; reflexión continua, a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano al que se trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; estudio de la realidad nacional para alcanzar una sociedad justa y solidaria; y servicio al pueblo de Dios y a la familia humana en su itinerario hacia el objetivo trascendente que da sentido a la vida".*

Es un pedido hecho por las Autoridades Eclesiásticas que el Rectorado ha considerado no tiene problema en incorporarse.

##### 2.6.3.-Se introduce como segundo párrafo en el artículo 2° el texto siguiente:

*"La Iglesia participa directamente en el cumplimiento de la misión de la Universidad, vinculada a su identidad católica según lo dispuesto en el artículo 1, a través de los órganos establecidos en este estatuto y según las atribuciones que éste les señala".*

2.6.4.- Se modifican algunas de las atribuciones del Gran Canciller pero lo esencial de dichas modificaciones o ya estaba en el Estatuto o corresponde a cambios que se acaban de proponer:

"Artículo 6.-

(...)

Son atribuciones del Gran Canciller:

a) Promover la buena marcha de la Universidad y velar por el mantenimiento y fortalecimiento de su carácter católico;

(...)

e) Recibir la relación de candidatos a Rector y Vicerrectores, para, conjuntamente con la Comisión Episcopal, hacer la valoración correspondiente, en fidelidad con los fines esenciales de una institución católica recogidos en el Estatuto, debiendo informar de ello al Rector.

f) Recibir la profesión de fe del Rector y de los Vicerrectores, para empezar a ejercer sus cargos;

g) Conceder la misión canónica y recibir la profesión de fe de quienes fueren a enseñar disciplinas teológicas;

(...)"

2.6.5.- Normas sobre información del carácter católico de la Universidad al personal académico y administrativo.

Estas normas no figuraban en el Estatuto pero la información de que tratan se ha dado siempre en la Universidad al personal indicado. Por consiguiente, se trata de reconocer en el Estatuto una práctica constante de la Universidad:

a) Al momento de su vinculación con la Universidad, todos los profesores deben ser informados por escrito de la identidad católica de la institución, de sus implicancias, y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad.

b) Al momento de su vinculación con la Universidad, todo el personal administrativo debe ser informado por escrito de la identidad católica de la institución, de sus implicancias y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad.

2.6.6.- Se establece el derecho de los estudiantes a recibir una formación cristiana y que la educación de la Universidad incluye la formación en principios morales y religiosos católicos con libertad de conciencia.

Las normas propuestas dicen lo siguiente:

i. Primera norma: "La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios

*[Handwritten signature]*

*morales y religiosos católicos y con el estudio de la doctrina social de la Iglesia, respetando la libertad de las conciencias".*

Comentario a la norma:

Al ser católica y pontificia, nuestra Universidad da formación católica a los estudiantes respetando su libertad de conciencia, lo que quiere decir que no puede actuar contra dicha libertad en la enseñanza.

La Constitución del Perú garantiza la libertad de conciencia (artículo 2, inciso 3). También garantiza que "La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias" (artículo 14).

En el mismo artículo se autoriza a una universidad católica a dar instrucción religiosa al decir: "La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa".

El Estatuto señala que la Universidad se rige por la Constitución del Perú y hemos defendido explícitamente tal regla en la Asamblea Universitaria. Por tanto, todas estas disposiciones constitucionales se aplican a nuestra Universidad. Además, actualmente se dan cursos de teología obligatorios.

- ii. Segunda norma: *"Son derechos de los estudiantes: Recibir formación humana, cristiana, académica y profesional"*.

Comentario a la norma:

Es claro que este derecho a la formación cristiana también se rige por el principio de libertad de conciencia antes aludido.

#### 2.6.7.- Respeto a las autoridades eclesiásticas y a los símbolos religiosos.

Se ha añadido al último párrafo del artículo 161° esta redacción en cursiva:

*"La Universidad tomará las medidas legales pertinentes ante el uso indebido o no autorizado de su nombre, sus símbolos o su logotipo, así como también el uso de los que, no siendo idénticos, puedan generar confusión con ellos. Igualmente, le corresponde velar por el debido respeto a las autoridades eclesiásticas y a los símbolos religiosos, en armonía con su identidad católica".*

Comentario a la norma:

El respeto a las autoridades eclesiásticas y a los símbolos religiosos corresponde a la identidad católica de nuestra Universidad y pertenece al género del respeto general a las manifestaciones culturales y religiosas, así como al respeto a las personas. Establecer la norma a pedido de la Jerarquía Eclesiástica no modifica ninguna práctica de los respetos que siempre han existido en la Universidad y que son consustanciales a su naturaleza institucional.

*[Handwritten signature]*  
D

3.- LAS DIFERENCIAS ENTRE ESTA PROPUESTA Y LA RECIBIDA EN JULIO DE 2011.

El Rectorado considera importante resaltar las diferencias entre esta propuesta de reforma estatutaria y la recibida en julio de 2011. Lo esencial es lo siguiente:

- a) La Universidad se rige por la Constitución peruana, por las leyes peruanas y por su Estatuto. No se incorpora automáticamente el Derecho Canónico al régimen jurídico de la Universidad, como se establecía en el artículo 3 inciso a) de la propuesta que recibimos. Mantener el sometimiento exclusivo a la ley peruana fue un requisito esencial planteado por la Asamblea.
- b) No existe petición de que los bienes de la Universidad sean considerados como bienes eclesiásticos de acuerdo al Derecho Canónico. Es una consecuencia de lo dicho inmediatamente antes.
- c) La Asamblea Universitaria preserva con total autonomía su atribución de elegir al Rector y vicerrectores. No existen ternas ni elecciones por otras autoridades que no sea la Asamblea Universitaria, como sí ocurría en el inciso b) del artículo 75 y en el artículo 85 que nos fueron propuestos. La Asamblea planteó como requisito esencial mantener la atribución de nombrar al Rectorado.
- d) En julio de 2011 se proponía un veto de la Autoridad Eclesiástica a cualquier reforma del Estatuto de la Universidad (esta propuesta se realizaba en el artículo 75 inciso a) que nos fue entregado).
- e) La separación de alumnos, de personal académico y administrativo de la Universidad, queda regulada exclusivamente por la legislación peruana.

4.- SI LA ASAMBLEA NO APRUEBA ESTE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DE LA IGLESIA EL CONFLICTO SERÁ RESUELTO POR LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

Al principio de este informe anunciamos que no aprobar esta reforma nos conduce a la permanencia del conflicto existente y a la resolución final del problema por los tribunales de la República. Ésta es una consecuencia evidente. Los procesos judiciales han estado suspendidos en las últimas semanas porque los jueces saben que las partes están conversando y porque siempre prefieren una solución de mutuo acuerdo (transacción).

El Rectorado está en el deber de recordar que ya existe una sentencia del Tribunal Constitucional, que éste ha exigido a los jueces aplicar al resolver los actuales juicios en curso. En la sentencia ya dictada por el Tribunal Constitucional se sostiene textualmente lo siguiente:

"21.- En este orden de ideas, este Tribunal concluye que:

- a. No obstante que el testamento de Riva-Agüero hace alusión a una "propiedad absoluta" que hereda la Universidad Católica, esta última, por imperio de la ley, heredó una propiedad con las propias limitaciones impuestas por la legislación vigente a todo el derecho de propiedad, limitación a la que se suma aquella dispuesta por el testador, en su Testamento de 1938, al ordenar que sea una Junta -y no la propia Universidad, quien administrara los bienes heredados.

- b. *Durante cincuenta años la Junta dispuesta por el causante administró sin objeciones y con éxito los bienes heredados por la Universidad, lo que significa una conformidad de medio siglo, de la propia heredera, sobre la voluntad del testador.*
- c. *La Junta Administradora por acuerdo interno de tal entidad, en 1994, decidió interpretar los testamentos del causante de 1933 y de 1938, siendo que en el último de ellos el testador instituye la creación de la propia Junta, con el fin de administrar la propiedad heredada, al igual que ocuparse de ciertas mandas y encargos religiosos. Tal interpretación deviene en la afirmación de otorgarle a la Junta únicamente el encargo de ocuparse de las mandas religiosas, pasando la administración de los bienes heredados al dominio y dirección de la propia Universidad.*
- d. *La interpretación aludida contradice aquella que fue materia de pronunciamiento judicial, en ocasión en la que la Universidad, en 1957, requirió por esa vía el reconocimiento de la propiedad heredada y, en tal virtud, el Juez que la concede determina que la misma procede de conformidad al testamento de 1938 que modificó el de 1933.*
- e. *En atención a lo anterior, el acuerdo de la Junta de 1994 deviene ineficaz y no puede surtir efectos jurídicos.*
- f. *Toda la doctrina revisada, además de las normas internas aplicables, apuntan de manera meridiana al hecho de que, la última voluntad del testador, fue designar una Junta Administradora, insustituible y perpetua, para administrar los bienes heredados por la Universidad.*
- g. *Las gestiones, comunicaciones y reclamos del representante del Arzobispado ante la Junta, pretendiendo la revisión del acuerdo de 1994 y de otros, no constituyen amenazas o agravios, en tanto que pertenecen al ejercicio de un derecho exigible y que tiene como fin resguardar y restituir la última voluntad del testador".*

El Rectorado ha denunciado la arbitrariedad y parcialidad de esta sentencia (se hizo la publicación En defensa de la PUCP.- Apostillas a la sentencia del Tribunal Constitucional, y se promovió la presentación de una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Sin embargo no puede negar su existencia ni sus posibles consecuencias.

Los miembros de la Asamblea notarán que si esta sentencia se aplica en los juicios existentes desaparecerá la autonomía que deseamos proteger. No está de más recordar que esta sentencia ya se nos está aplicando: se la ha inscrito en cada una de las partidas de los bienes de la Universidad registrados ante la SUNARP, con lo que no podemos vender ni hipotecar ninguno de ellos. Esto sucede desde hace un año.

El Rectorado está en el deber de recordar a los miembros de la Asamblea que no aceptar esta propuesta equivale a que no seremos nosotros mismos los que demos resolución final al conflicto existente, sino los tribunales. Por ello al considerar que no obstante las transacciones hechas, como ocurre en todo diálogo que busca acercar posiciones diversas, se mantienen los principios esenciales de autonomía universitaria, de vigencia de la legislación peruana y de libertad exigidos por la Asamblea en sus sesiones pasadas, el Rectorado le pide aprobar esta propuesta.